

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Abril 1896.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Chelva, decretada por V. S., ha emitido, con fecha 28 de los corrientes, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Chelva, decretada por el Gobernador de Valencia, resultando de los antecedentes remitidos:

Que de la visita de inspección girada á la Administración municipal de la expresada villa por el Delegado nombrado por el Gobernador de dicha provincia, previa la correspondiente autorización del Ministerio de la Gobernación, aparecen, entre

otros varios cargos: que no existen en la Secretaría los nombramientos ni contratos de Médico titular y de Farmacéuticos, sin embargo de lo cual perciben uno y otros de fondos municipales las consignaciones correspondientes por tal concepto; que el Ayuntamiento no administra fondos del Pósito de ninguna clase, ni se ha reintegrado á éste la cantidad de 2.600 pesetas mandado por la Superioridad; que en el presupuesto adicional de 1894-95 y proyecto de 1895-96, se consignan como débitos á la Hacienda por descuento de haberes de los empleados municipales cantidades que se detallan y ascienden en total á 1.225 pesetas, sin que en los libros de actas conste acuerdo alguno en dicho sentido; que no existe reparto de consumos ni padrón de cédulas personales, ni se ha satisfecho al Tesoro cantidad alguna por ambos conceptos; que en los expedientes de subasta pública para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas y de puestos públicos durante el año económico de 1895-96 resulta que se han adjudicado con fianza personal, sin que el fiador ni los testigos hayan firmado el compromiso; que no existe libro de actas de arqueo del ejercicio de 1893-94, á pesar de lo cual se ha expedido una certificación de un acta de arqueo de 30 de Junio de 1894; y que, por último, en la Secretaría no existe expediente alguno por el cual se hayan declarado responsables y obligados á ingresar en la Caja municipal el importe de los descubiertos de los repartos de consumos de 1891-92 á 1894-95 á los recaudadores de dicho arbitrio ni á sus fiadores.

El Gobernador, en vista del resultado del expediente y oídos los descargos de los Concejales, por providencia fecha 19 de los corrientes suspendió

al Ayuntamiento, remitiendo los antecedentes á la Superioridad.

La Secretaría del Ministerio, en vista de la gravedad de los cargos que contra el Ayuntamiento de Chelva resultan, propone se confirme la suspensión decretada, si bien oyendo antes de resolver á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Esta Sección, considerando que la Administración municipal de la expresada villa adolece de faltas y vicios de extremada gravedad é importancia, que demuestran un abandono y negligencia punibles por parte de los individuos que componen el Ayuntamiento de Chelva, y teniendo en cuenta que los descargos alegados por la Corporación en nada desvirtúan los hechos denunciados, algunos de los cuales pudieran revestir caracteres de delito, por lo que deben someterse á la acción de los Tribunales, es de dictamen que proceda confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de Valencia y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

(Gaceta 1.º Marzo 1896).

## SECCIÓN CUARTA.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

#### DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### ANUNCIO

Debiendo procederse á la segunda subasta, para la contratación de la impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, por no haberse presentado licitador alguno en la primera celebrada el día 30 de Enero último, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se ha servido disponer que el día 10 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, tenga lugar la subasta de dicho servicio, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Zaragoza 29 de Abril de 1896.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

##### Pliego de condiciones.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín de ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de cuatro años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y de los arriendos de las mismas. Asimismo

no habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten, respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y respondiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante, el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro papel que el de tina ó mano con exclusión del continuo de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en la nombrada Administración.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata, será el que se le señale por la referida Comisión de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 250 pesetas en metálico que se consignará en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda ó su equivalencia en valores del Estado á precio de cotización del día siguiente al de la subasta.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse primeramente 25 pesetas en metálico en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 14 pesetas 6 céntimos los 100 ejemplares y si el pedido que haga la Administración fuera mayor, se le abonará el número que exceda de 100 ejemplares á razón de dicho tipo.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que

principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor el que suscriba la más ventajosa.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación, se verificará por la Tesorería de Hacienda de la provincia, en los términos que previene el Real orden de 11 de Febrero de 1853.

14. La subasta tendrá efecto en el Despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y bajo su presidencia, el día y hora que se señala, con asistencia del Sr. Interventor, Administrador de Hacienda y Abogado del Estado, ante Notario público, y el Comisionado principal de Ventas.

15. El contratista del *Boletín oficial*, podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid*, ó en los *Boletines Oficiales* de las provincias siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

#### Modelo de proposición.

D. . . . ., vecino de. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha. . . . . y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de. . . . . céntimos de peseta por cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

(Fecha y firma).

## SECCIÓN SEXTA.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir á la Hacienda el cupo por consumos y recargos autorizados en el año económico de 1896 á 97, este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por un período de uno á tres años económicos. La primera subasta se verificará el día 5 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, y si esta no tuviera resultado, se verificará una segunda el día 15, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del cupo de la primera.

Si tampoco esta diera resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 25

del expresado Mayo, y 4 y 14 de Junio siguiente, á las mismas horas, en la Sala Consistorial.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Orés 26 de Abril de 1896.—El Alcalde, Antonio Giménez.

Por término de ocho días, desde la fecha, se hallará en esta Secretaría al público, el reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria, de este pueblo para el año económico de 1896-97.

Velilla de Jiloca 1.º de Mayo de 1896.—El Alcalde, Marcelino Simón.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo

##### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en virtud de carta-orden de la superioridad, tiene acordado se cite por la presente cédula á Enrique Cabildo é Isidoro Malbar Fernández, cuyo domicilio actual de los mismos se ignora, para que el día 4 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de este Territorio á la vista de juicio oral precedente de causa contra D. Francisco Giménez sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer se le impondrá la multa prevenida por la ley.

Zaragoza 28 de Abril de 1896.—El Escribano, Angel Barón.

#### Ateca

##### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca en providencia del día de la fecha, dictada en la causa seguida sobre lesiones á Engracia Muñoz Palacios, ha acordado se cite en forma á la referida Engracia Muñoz que residió en el pueblo de Ariza, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ateca 25 de Abril de 1896.—El Escribano, Juan Manuel Gil.

#### Calatayud

D. Mariano Bayón del Valle, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal sobre asesinato, y como de la pertenencia de Francisco Royo Agreda, sin sujeción á ti-

po, se venden en pública subasta en este Juzgado el día 22 de Mayo próximo, á las diez de su mañana:

1.º Una viña, secano, en el barranco de Villarroya, de tres cuartos de yubada; linda al N. con Juan Tobajas al E. y S. con Julián Gómez y al O. con barranco: tasada en 600 pesetas.

2.º Otra viña, secano, en el Pecho, de tres cuartos de yubada; linda al N. con Cipriano Caballero, al E. con barranco, al S. con Pedro Vellilla y al O. con Mariano Martínez: tasada en 100 pesetas.

Situadas en Torrijo.

Y para que llegue á conocimiento del público, se expide el presente; advirtiéndole que los títulos de propiedad consisten en la información posesoria que está pendiente de inscripción en el Registro de la propiedad, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo.

Dado en Calatayud á 25 de Abril de 1896.—Mariano Bayón del Valle.—D. S. O., Roque Romeo.

D. Mariano Bayón del Valle, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado en causa criminal por hurto Apolnar Orera Barra, vecino de Orera, tengo acordado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de lo que á continuación se expresa:

La mitad de una cuarta parte de casa, sita en dicho pueblo de Orera y su barrio de la plaza, número 4; confrontante hoy por derecha con Valentín Cebrián, por izquierda con la de Manuel Barranco y por espalda con plaza del Mesón: tasada dicha parte en 50 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Cárcel del partido, el día 21 de Mayo próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último, que el título de propiedad se halla corriente.

Dado en Calatayud á 28 de Abril de 1896.—Mariano Bayón del Valle.—D. S. O., Manuel Palomares.

D. Mariano Bayón del Valle, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y como de la pertenencia de Juan Gil Cabello, sin sujeción á tipo se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el 26 de Mayo próximo, á las diez de su mañana:

1.º Mitad de un campo, de 18 almudes tierra, en la partida de Carriela, regadío; confronta al S. con otra mitad de Joaquina Gil y otro de Manuel Gil, al M. con acequia de Castejón, al P. con la misma acequia y al N. con Gaspar Marín: tasada en 375 pesetas.

2.º Una finca de una hanega de tierra y un almud, en la Vega del Jalón; confronta al S. con Domingo Ostáriz, al M. con ribazal, y al P. y N. con Blas Saldaña: tasada en 220 pesetas.

Situadas en Arándiga.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiéndole que los títulos de propiedad se hallan pendientes de inscripción en el Registro de la propiedad del partido, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.

Dado en Calatayud á 27 de Abril de 1896.—Mariano Bayón del Valle.—D. S. O., Roque Romeo.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS

El día 4 del próximo Mayo, á las once de su mañana, se venderá en subasta pública y verbal, en el despacho de la Administración de Beneficencia provincial, una partida de piedra de río ó canto rodado existente en el nuevo Manicomio. El que desee enterarse del precio y condiciones podrá hacerlo hasta el día de la subasta en la Administración del Hospital.

Zaragoza 28 de Abril de 1896.—El Administrador, M. Frisón.

En cumplimiento del cap. 6.º de sus Estatutos, la Junta directiva de la Cámara Agrícola oficial de esta provincia, convoca á sus asociados para la asamblea general el día 17 de Mayo próximo y hora de las diez de la mañana, en el domicilio del Sr. Presidente, Coso, 13, con el fin de efectuar la renovación de cargos y dar cuenta de los trabajos realizados por la Junta directiva.

Zaragoza 30 de Abril de 1896.—P. A., Enrique Clariana.